

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas del día diez de junio de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

152.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día tres de junio de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

153.- EXPEDIENTE 2026/ GRH_01/001282: INFORME-PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **Dª. Mª Asunción Albarrán González**, es empleada pública de esta Corporación con la categoría de Administrativo, del Área de Bienestar Social, ocupando el puesto nº 50048, denominado Administrativo. Según consta en su expediente ha nacido el día 5 de julio de 1961.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2026, n° de registro 26e00048671607, **D^a. M^a Asunción Albarrán González**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 5 de julio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 3 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado*, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria *séptima*.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. M^a Asunción Albarrán González**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 6 de julio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

154.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000332: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 20 DEL P.G.O.U. DE CIUDAD RODRIGO.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación nº 20 del P.G.O.U. de Ciudad Rodrigo.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 9 de abril de noviembre de 2026 y n.º registro **REGAGE26e00035463441**, del AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA), por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

SE INFORMA:

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de CIUDAD RODRIGO se ha aportado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 DE LA Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como atendiendo a lo dispuesto en la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Urbanística 1/2016. Sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN N° 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD RODRIGO.

Tipo de documento: MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU

Promotor: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO.

Autor: D. Andrés Bondía Román (Arquitecto).

Actividad propuesta: Modificación puntual de PGOU de Ciudad Rodrigo sobre regulación de usos en zonas de equipamientos y servicios públicos de Suelo Urbano Consolidado.

Emplazamiento: Suelo Urbano Consolidado en Ciudad Rodrigo.

Ref. Cat.: Varias

Descripción:

Por iniciativa pública del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, se presenta documento para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo en lo concerniente a la regulación de usos de suelo urbano consolidado de equipamientos y servicios públicos.

3.- INFORME.

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo:

“A solicitud del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se procede a emitir informe sobre la modificación nº20 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuya finalidad es modificar los usos detallados permitidos en las parcelas dotacionales de equipamiento público situadas en suelo urbano consolidado, evitando barreras para la gestión de las dotaciones de los equipamientos públicos

A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que:

- En el Inventario de Bienes de esta Corporación, existen en Ciudad Rodrigo varias parcelas con uso de equipamiento público afectadas por la presente modificación.
- Las modificaciones planteadas no alteran la clasificación de suelo, no influyen en el modelo territorial ni en la ordenación general prevista en el PGOU vigente, solamente pretenden ampliar los usos permitidos en las parcelas de equipamiento público del suelo urbano consolidado para facilitar la implantación de usos públicos.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

155.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000548: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 33 (SECTOR UBZ-R-14) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUIJUELO.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación nº 33 (Sector UBZ-R-14) de las normas urbanísticas municipales de Guijuelo.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 22 de mayo de 2026 y n.º registro REGAGE26e00048995837, del Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca), por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

INFORMA:

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de GUIJUELO se ha aportado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como atendiendo a lo dispuesto en la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Urbanística 1/2016. Sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica en la dirección de internet:

https://guijuelodat.quickconnect.to/d/s/18KYosdbbJuytqR4GVCSK6xpYRbDmHxm/r9OPAx_HO8YgLHMW_LesoE8Bwngh0RrA-e7_AmQx9Ng0

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 33 DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUIJUELO, se incluye a su vez el Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector UBZ-R14 al que afecta la modificación que se trata.

Tipo de documento: Modificación puntual de NUM y Plan Parcial Industrial.

Promotor: DIBERIA CASTELLANOS PROMOCIONES S.L.

Autor: D. Isidro Mesonero Álvarez (I.CC) y D. Pedro Miguel Borrego Sánchez (Arquitecto).

Actividad propuesta: Modificación puntual de NUM con cambio de uso predominate de sector UBZ-R14 y Plan Parcial Industrial.

Emplazamiento: Camino Viejo

Ref. Cat.: Varias

Descripción:

Por iniciativa privada se presenta Modificación puntual de NUM con cambio de uso predominate de sector UBZ-R14 de residencial a industrial, con tramitación conjunto de Plan Parcial Industrial.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA**, por lo que se considera procedente **informar FAVORABLEMENTE** la documentación aportada en relación a estos servicios.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo:

“A solicitud del Ayuntamiento de Guijuelo se procede a emitir informe sobre la Modificación nº33 de las Normas Urbanísticas Municipales, en la que se pretende cambiar los parámetros de ordenación general del sector de suelo urbanizable UBZ-R-14, siendo el principal el uso predominante: desde “Residencial” a “Industrial”.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta

de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

156.- EXPEDIENTE 2026/GAC_01/000039: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA “SALAS DE LECTURA”, AÑO 2026.

Visto el Informe de fiscalización nº 615/2026 de la Intervención General de fecha 4 de junio.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta del Jefe de Sección de desarrollo bibliotecario:

“Por Acuerdo del Diputado delegado de Cultura de fecha 16 de abril de 2026, se incoa expediente administrativo relativo a la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO NECESARIOS PARA LA ADECUACIÓN COMO “SALAS DE LECTURA” DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, PARA MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, ANUALIDAD 2026

Las actuaciones correspondientes se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios que el Área de Cultura tiene aprobados al efecto dentro de los Presupuestos de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2026, por un importe total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 71-3321A-7620000 (SUBV. AYUNTAMIENTOS SALAS DE LECTURA) y documento contable expedido por la Intervención General nº RC 202600041286

Por ello, el Jefe de la Sección, PROPONE se adopte la siguiente resolución:

Primero. - Aprobar la Convocatoria y Bases que habrán de regir en la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia destinadas a la adquisición de mobiliario y equipamiento necesarios para la adecuación como “Salas de Lectura” de inmuebles de titularidad municipal de la provincia de Salamanca, para municipios con población inferior a 20.000 habitantes, anualidad 2026

Bases que se encuentran en el expediente MOAD nº 2026/GAC_01/000039, donde aparecen firmadas por el Jefe de la Sección de Desarrollo Bibliotecario con el Código Seguro de Verificación: IV7RGC36PFBKJGRZZRHAEIXE44

Segundo. Autorizar el gasto derivado de la puesta en marcha de la convocatoria con cargo a los siguientes créditos presupuestarios:

Aplicación Presupuestaria: 71-3321A-7620000 (SUBV. AYUNTAMIENTOS SALAS DE LECTURA) nº RC 202600041286

Importe: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)

Tercero.- Aprobar la puesta en funcionamiento del procedimiento o trámite electrónico de la Convocatoria de Subvenciones a ayuntamientos de la provincia para la adquisición de mobiliario y equipamiento necesarios para la adecuación como “Salas de Lectura” de inmuebles de titularidad municipal de la provincia de Salamanca, para municipios con población inferior a 20.000 habitantes, anualidad 2026, así como la tramitación electrónica de la misma a través del registro electrónico de la Diputación de Salamanca y de su Sede Electrónica, su publicación en la propia Sede Electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como, en la BDNS.

Cuarto. - Facultar a la Presidencia de la Corporación para la ejecución de lo acordado.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

157.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/001342: INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE FUNCIONARIA INTERINA CON LA CATEGORÍA DE ENFERMERA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta de la Técnico Medio de Gestión de la Diputación Provincial de Salamanca:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de mayo de 2026, Doña Virginia Boyero Sánchez presentó escrito solicitando el reingreso al servicio activo, tras excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años, en su puesto de trabajo, con efectos del día 1 de julio de 2026.

Segundo.- Por Decreto de Presidencia nº 2034/2025, de 15 de abril se nombra a Doña Virginia Boyero Sánchez funcionario/a interino/a de esta Corporación Provincial con la categoría de Enfermero/a, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, en el puesto 50323 vacante, plaza 301.511, adscrito a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo del Área de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca, tomando posesión el día 25 de abril de 2025, y se encuentra en situación administrativa de excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años conferida por acuerdo de Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2026.

Tercero.- Durante la situación de excedencia de la interesada y a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público se efectuó por Decreto de Presidencia nº 1457/26, de 27 de marzo, el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a a favor de Doña Elena Calvo García, en la categoría de Enfermería, en el puesto 50323, adscrito a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo del Área de Bienestar Social, *en sustitución de Doña Virginia Boyero Sánchez*, que tiene concedida excedencia voluntaria por cuidado de familiares, con efectos del día 24 de febrero de 2026 y permaneciendo en dicha situación administrativa hasta que su hijo/a cumpla la edad de 3 años o cuando el/la interesado/a comunique su finalización a ésta Administración, con efectos desde el día de la formalización de la correspondiente acta de toma de posesión y por el tiempo estrictamente necesario, finalizando la relación de interinidad, sin derecho a indemnización alguna, por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento (...).

Cuarto.- Consta en el expediente que no se ha producido la extinción de la relación de servicios de la interesada pues en el Decreto de nombramiento figura que será *“con efectos desde el día de la formalización del correspondiente acta de toma de posesión en el puesto y hasta la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, por la supresión o amortización del puesto asignado por razones organizativas, o por el transcurso de tres años desde el presente nombramiento, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

Segundo.- El artº 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reformar de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de La ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que “el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local”.

Cuarto.- La Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconoce que las situaciones administrativas de los funcionarios de administración local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se regirán desde la entrada en vigor de la misma por lo previsto en esa norma, respetando las particularidades del régimen local (art 110) y que afectan esencialmente al régimen de órganos con competencia para su declaración.

El artículo 92 de la Ley 7/2005, regula la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidados de familiares, que reproduce de forma íntegra parte del art. 14 de del Real Decreto 365/1995, determinando que esta situación de excedencia de duración no superior a tres años, procede para atender al cuidado de cada hijo, (...), a contar desde la fecha de nacimiento (...).

Por su parte, los arts. 16 y 23 del RD 365/95 y art 29.bis de la Ley 30/84, regula a mayores como se produce el cambio de situaciones administrativas, en qué supuestos se produce y cuáles son los requisitos para que pueda producirse el cambio de las mismas, estableciendo que para los funcionarios de la Administración General del Estado el procedimiento viene establecido en la Resolución de 15 de febrero de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dicta reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo.

Así como regla general, para el reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto y plaza, se establece que el mismo habrá de efectuarse mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o por adscripción a un puesto con carácter provisional, si bien condicionado a que el funcionario reúna los requisitos para su desempeño y a las necesidades del servicio.

Quinto.- Tanto el art. 89.4 del TREBEP, como el art. 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León, establecen que el tiempo de permanencia en esta situación (...).El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos

años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que Doña Virginia Boyero Sánchez ha permanecido en la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, menos de un año, tiene derecho a su reingreso en el mismo puesto de trabajo.

Aunque los citados artículos se refieren a funcionarios de carrera, la doctrina constitucional y jurisprudencial ha extendido los derechos de conciliación familiar al personal funcionario interino, cuando no exista razón objetiva que justifique su trato diferenciado. Así la STC 240/1999, de 20 de diciembre, declaró que se vulneraba el artículo 14 de la Constitución Española al denegar a una funcionaria interina el derecho a la excedencia por cuidado de hijos exclusivamente por la naturaleza temporal de su vínculo funcional.

En esta sentencia señala, el Alto Tribunal, que a los funcionarios interinos les resulta aplicable “en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición”, el régimen general de los funcionarios de carrera, rechazando que la temporalidad de la relación funcional constituya, por sí sola, justificación suficiente para excluir medidas de conciliación familiar.

Igualmente, la doctrina derivada de la Directiva 1999/70/CE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea consagran el principio de no discriminación entre empleados temporal y fijos respecto de las condiciones de trabajo, salvo concurrencia de causa objetiva suficientemente justificada.

Sexto.- Sobre el derecho al reingreso

El artículo 89.4 del TREBEP, no establece periodo mínimo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, por lo que la interesada puede solicitar su reincorporación antes de agotar el plazo máximo de duración de la excedencia.

Existe numerosas sentencias relativas a la reincorporación de los trabajadores que se encuentran en excedencia por cuidado de hijos menores de tres años, entre la que podemos destacar la mas reciente del TS 661/2026- ECLI:ES:TS:2026:661 (rec98/2026), de 28 de enero de 2026, de recurso de casación para la unificación de doctrina, Sala de lo Social, en la cual se hace referencia a varias sentencias que abordan el alcance del derecho a la excedencia y a la reincorporación. Así en la STS 312/2023 , de 26 de abril (rcud.292/2020), se recopila la doctrina jurisprudencial sobre el alcance de este derecho, *”Recuerda en primer lugar que la conjunta y complementaria aplicación de las SSTS 21/2/2013, rcud. 740/2012y 23/9/2013, rcud. 2043/2012, conduce a dos diferentes consecuencias jurídicas.*

La primera, que el trabajador excedente por cuidado de hijos tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año de la excedencia, y al reingreso

incondicionado a un puesto de su mismo grupo profesional o categoría equivalente en los dos años siguientes, con independencia de que exista o no vacante en la empresa.

La segunda, que la eventual negativa de la empresa al reingreso solo puede calificarse como despido cuando efectivamente suponga una manifestación de voluntad de dar por extinguida definitivamente la relación laboral, pero no en los casos en los que la respuesta a la petición del trabajador sea únicamente la de negar el derecho al reingreso sin cuestionar la vigencia y el mantenimiento de la relación laboral. De lo que se deriva, que el procedimiento judicial oportuno debe ajustarse a la naturaleza jurídica de esa actuación empresarial, mediante el ejercicio de la acción de despido en el primer caso, y a través de la acción declarativa del derecho al reingreso en el segundo”.

La interesada ha permanecido en esta situación menos de dos años, por lo que tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo que venía desempeñando, ya que el cómputo de dicha reserva se entiende que comienza en el momento en que se inicia la excedencia, concretamente el día 24 de febrero de 2026, y no en el momento del nacimiento del menor.

Séptimo.- En cuanto a la situación de la funcionaria interina nombrada en sustitución.

La funcionaria interina nombrada durante la excedencia lo fue para atender temporalmente la ausencia de la funcionaria sustituida, constituyendo su nombramiento un supuesto de interinidad por sustitución. El artículo 10 del TREBEP, señala que la relación de servicio del funcionario interino queda vinculada a la concurrencia de la causa que justificó su nombramiento, procediendo el cese cuando desaparezca dicha causa.

En consecuencia, la reincorporación de la funcionaria sustituida determina la finalización de la causa habilitante del nombramiento de la funcionaria interina sustituta, debiendo acordarse su cese con efectos coincidentes con la reincorporación de Doña Virginia Boyero Sánchez.

Octavo.- Efectos administrativos.

Señala el artículo 89.4 del TREBEP que *“El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación”.*

El tiempo de permanencia en esta situación de excedencia es interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como de “servicio activo” (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 1768/2020, de 17 de diciembre). El Tribunal Supremo *“entiende que el espacio temporal de permanencia en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos o familiares debe de producir los mismos efectos que el tiempo discurrido en situación de servicio activo, siendo considerado como tal en la valoración de los méritos generales para el ascenso a un puesto de mayor nivel, no en vano el art. 57 LOIEMH impide la interrupción en el mantenimiento o la adquisición de derechos durante los períodos de permiso por maternidad o por razones familiares, legal o convencionalmente*

prescritos y remunerados por el empresario. Este precepto tiene efecto directo sin necesidad de mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, imponiendo sin matización alguna una valoración de la situación administrativa de excedencia por cuidado de hijos o familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo.” En los mismos términos se ha pronunciado en la STS 185/2023, de 19 de enero, (res: 43/2023) que señala *“aunque sea cierto que no hay derechos absolutos y que deben conciliarse los de los diferentes empleados públicos, dicha conciliación ha de hacerse de acuerdo con los criterios establecidos a partir de la Constitución y del Derecho de la Unión Europea, entre los cuales figuran el de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres. A tal efecto y en el contexto normativo señalado, esta Sala ha entendido que el artículo 89.4 (...), comporta la equivalencia entre el servicio activo y la excedencia que nos ocupa.*

El Tribunal Constitucional en su sentencia de 14 de marzo de 2011, reafirmó que, la dimensión constitucional de las medidas normativas tendentes a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de las circunstancias personales, como desde la perspectiva del mandato de protección a la familia y a la infancia, debe prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa que pueda suscitarse ante la aplicación a un supuesto concreto de una disposición que afecte a la conciliación profesional y familiar.

En consecuencia, durante la permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijo/a menor de tres años, los trabajadores están en situación de servicio activo, por lo tanto, con todos los derechos y obligaciones que conlleva dicha situación.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.o), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio.

Por tanto, atendido los hechos y fundamentos jurídicos relacionados, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1).- Esta excedencia conlleva la reserva de puesto de trabajo, por lo tanto, reingresará al mismo puesto 50323, correspondiente a su nombramiento de interinidad.

2).-No se ha producido la extinción de la relación de servicio de la interesada.

3).-Se declarará el cese de la funcionaria interina nombrada en sustitución de Doña Virginia Boyero Sánchez, con efectos del día 30 de junio de 2026, por desaparición de la causa que motivó su nombramiento.

Por todo lo anterior, se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder el reingreso a su puesto de trabajo, a *Doña Virginia Boyero Sánchez*, tras la situación de excedencia por cuidado de hijo/a menor de tres años, en el puesto n° 50323, con asignación a la plaza n° 301.511 de Enfermero/a y adscrita a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo del Área de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca, desde el día 1 de julio de 2026, percibiendo las siguientes retribuciones: Sueldo Grupo A2, Complemento Específico 122, Complemento de Destino Nivel 23, con cargo a las partidas presupuestarias 61-2311B 1200100-1210000-1210100.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del diez de junio de dos mil veintiséis, contiene dieciséis folios numerados del al y foliados del cuatrocientos sesenta y nueve al cuatrocientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL